

CONTRATO No.: 020

ÁREA SOLICITANTE: COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PARTIDA: 33605

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA "CARRERA IPN ONCEK, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAÚL CONTRERAS ZUBIETA FRANCO; Y POR LA OTRA, MILENIO DIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JAVIER CHAPA CANTÚ, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN":

I.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.3. Que entre sus atribuciones están la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.

I.5. Que la Secretaría de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.

I.6. Que el Doctor Francisco Javier Anaya Torres, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento de fecha 1o de febrero de 2015, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 74,695 (Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco), libro número 1,288 (Un Mil Doscientos Ochenta y Ocho), de fecha 26 (Veintiséis) de Febrero del año 2015 (Dos Mil Quince), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría número 51 (Cincuenta y Uno) del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

I.7. Que en su estructura orgánica se encuentra la Coordinación de Comunicación Social, quien requiere y se responsabiliza de los servicios del "PROVEEDOR".

I.8. Que se encuentra representado en este acto por el Licenciado Raúl Contreras Zubieta Franco, de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor de fecha 16 de noviembre del 2015 por el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del Instituto Politécnico Nacional. Asimismo será el/la responsable del cumplimiento y la supervisión y vigilancia de las obligaciones que deriven del presente Contrato.

I.9. Que cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato, como consta en la Partida Presupuestal número 33605.

I.10. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07738.

I.11. Que el domicilio legal del Instituto Politécnico Nacional se encuentra en Edificio de la Dirección General ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07738.

II. Declara el "PROVEEDOR":

II.1. Que se encuentra debidamente constituido bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una persona moral, según consta en la Escritura Pública número ocho mil setecientos catorce, pasada en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Jesús Salazar Venegas, titular de la notaria número sesenta y tres de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el folio mercantil número 261 606, el día veintinueve de febrero de dos mil. (Se adjunta copia simple de la misma). Por la Escritura Pública setenta y siete mil ochocientos ocho pasada en esta Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 6 de abril del año 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaria Pública Número Ciento tres del Distrito Federal inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en folio mercantil número Doscientos Sesenta y Un mil Seiscientos Seis, con fecha 29 de mayo del 2000. (Se adjunta copia simple de la misma).

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignándosele la clave **MDI991214A74**, (Se anexa copia simple de dicho documento).

II.3. Que el Ciudadano **JAVIER CHAPA CANTÚ** cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, de conformidad con La Escritura Pública 37,839 de fecha 28 de marzo de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo titular de la notaria número doscientos once del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Contrato. (Se anexa copia simple de dicho documento).

II.4. Que tiene como objeto social, entre otros, la edición y venta de periódicos, revistas, libros y en general ejecutar trabajos de imprenta y similares.

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Que declara bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.7. Que cuenta con la experiencia y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato.

II.8. Que señala como su domicilio el ubicado en calle Morelos número 16, colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc. Distrito Federal, Código Postal 06040, así como los correos electrónicos gabriela.mujica@milenio.com alicia.jimenez@milenio.com y el siguiente número telefónico 51402950 extensión 31921. (Se anexa copia simple de dicho documento).

III. Declaran las partes:

III.1. Que la adjudicación del presente Contrato se llevó a cabo mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa con número de oficio CCS/P/030/2016 con fecha 15 de marzo del 2016 de conformidad con lo dispuesto en los artículo 134 Constitucional, así como Artículo 3, fracción IX, 25, Párrafo primero, 26, fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.2. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El "IPN" por conducto de la Coordinación de Comunicación Social encomienda al "PROVEEDOR", los servicios de Publicidad para la Difusión de la Campaña "CARRERA IPN ONCEK", conforme a la oferta técnica y económica que presentó al Instituto Politécnico Nacional y que se estipula en el Anexo Único del Contrato, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral del mismo. (Se anexa copia simple de dicho documento).

El lugar donde se llevarán a cabo los servicios contratados es el ubicado en Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Edificio de la Dirección General. P.B. Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07738, para lo cual el representante referido en la declaración I.8. Podrá designar algún encargado que se compromete a facilitar el acceso al o los inmuebles descritos y a proporcionarle los oficios para su ingreso que en su caso se requieran.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".

Para el cumplimiento del presente Contrato el "PROVEEDOR" se obliga ante el "IPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Cumplir estrictamente con la legislación en materia de adquisiciones, y la normatividad emitida por el "IPN", en relación a los servicios que se obliga a prestar o bienes a entregar.

b) Prestar los servicios o entregar los bienes que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "IPN", aportando toda su experiencia y capacidad; dedicándole todo el tiempo que sea necesario; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida. Cuando el objeto del Contrato consista en la entrega de bienes garantizará el tiempo pactado para su recepción, así como la calidad de los mismos.

c) Guardar absoluta confidencialidad en relación a los datos y documentos que el "IPN" le proporcione para el desempeño de las actividades objeto de este Contrato. No podrá brindar informe alguno a personas distintas de las autorizadas por el "IPN".

d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. MONTO DE LOS SERVICIOS.

Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que el "PROVEEDOR" recibirá como ingresos la cantidad total \$241,696.71 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.) más la cantidad de \$38,671.47 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.) por concepto del 16% de IVA, por lo que recibirá como suma \$ 280,368.18 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.).

Este precio constituye el pago total como contraprestación de los servicios y quedará firme durante la vigencia del presente Contrato y hasta la conclusión total del servicio contratado.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede se pagará de la forma siguiente:

Dicha cantidad será cubierta en una sola exhibición al término de la vigencia del presente Contrato, mediante M.N., con recurso federal y transferencia electrónica.

Para tales efectos el "PROVEEDOR" deberá de expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que sustente cada pago o pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante el Departamento de Servicios Administrativos de la Coordinación de Comunicación Social, en la cual presentará el servicio y será encargada de tramitar el pago, en el entendido que los documentos, formatos y trámites que requiera la División de Finanzas dependiente de la Dirección de Recursos Financieros le serán entregados para la correcta tramitación del pago correspondiente.

El "IPN" deberá cubrir cada una de dichas aportaciones en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el "IPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por cada pago o pagos de conformidad al párrafo anterior, y una vez que se cuente con el recurso financiero aprobado.

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación el "IPN" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las partes señalan como lugar de pago, las oficinas de la División de Finanzas de la Dirección de Recursos Financieros, ubicadas en Avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, colonia la escalera, delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07320.

QUINTA. IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad a lo establecido por las Leyes Fiscales vigentes.

En todo momento el "PROVEEDOR" es responsable del pago del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y/o contribuciones federales y/o locales que se generen con motivo de la prestación de los servicios.

En caso de que el "IPN" sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo del "PROVEEDOR" por la falta de pago de éste, el "IPN" quedará facultado para o exigir al "PROVEEDOR" la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.

El "IPN" acuerda con el "PROVEEDOR" que el seguimiento y verificación de los servicios de su parte, estará a cargo de la Coordinación de Comunicación Social, pudiéndose localizar a un encargado en el correo electrónico rcontrerasz@ipn.mx teléfono 57296000 extensión 50041, quien será responsable de coordinar el libre acceso al personal del "PROVEEDOR" para la prestación de los servicios, siempre y cuando no interrumpa el procedimiento de operación normal y se respeten los sistemas de control y de administración que la misma tenga vigentes para tales efectos.

De no ajustarse los servicios y/o bienes a las características y especificaciones señaladas por el "IPN", se procederá aplicar la (s) pena (s) convencional (es) establecida (s) en el presente Contrato y, en su caso, a la rescisión del mismo.

El "IPN" sólo recibirá los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico y su respectivo Anexo Único.

SÉPTIMA. GARANTÍA.

La Coordinación de Comunicación Social por conducto del Licenciado Raúl Contreras Zubieta Franco, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.

Las partes acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales cuando el "PROVEEDOR" incurra en alguno de los supuestos señalados de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

1. Por atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para prestar el servicio o entrega del bien.
2. Por incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato y su Anexo Único.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del **1%(UNO POR CIENTO)** del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso sin exceder de 30 días naturales o alcance su tope máximo el cual será del **20% (VEINTE POR CIENTO)** del importe total (sin agregar el IVA) de los bienes o servicios, (lo que ocurra primero).

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso o incumplimiento parcial y hasta:

1. El día en que se entregue el bien o se preste el servicio a entera satisfacción del "IPN".
2. En su caso alcance el tope máximo señalado.
3. Se cumpla el plazo de los 30 días naturales para la entrega del bien o prestación del servicio.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento el "IPN", empezará con el proceso de rescisión correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones y la normatividad politécnica determinen.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del "IPN".

NOVENA. VICIOS OCULTOS.

El "PROVEEDOR" se obliga a responder ante el "IPN" por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "PROVEEDOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios objeto del Contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

Independientemente del límite legal de las responsabilidades del "PROVEEDOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause su personal dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMO PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al "PROVEEDOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior, se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "IPN" pague al "PROVEEDOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa expedición y presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente.

DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio que corresponda.

DÉCIMO TERCERA. RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el "IPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine la normatividad del "IPN", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que el "IPN" determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

DÉCIMO CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El "IPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si el "PROVEEDOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si el "PROVEEDOR" no realiza los servicios o entrega de los bienes, en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único.
- c) Si el "PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios o la entrega de los bienes.
- d) Si el "PROVEEDOR" cede total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.
- e) Si el "PROVEEDOR" no sustituye los servicios o los bienes que le hayan sido rechazados.
- f) Si el "PROVEEDOR", no cumple con la (s) pena (s) convencional (es) a las que fuere obligado para el cumplimiento del presente Contrato.
- g) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMO QUINTA. SUSPENSIÓN.

El "IPN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55, Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma

enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el "IPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor del "PROVEEDOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "PROVEEDOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del "IPN".

Queda expresamente prohibido para el "PROVEEDOR" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMO OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal designado o contratado por el "PROVEEDOR", para la prestación de los servicios, estará bajo su dependencia directa y en ningún caso se considerará al "IPN" como patrón sustituto o solidario, quedando liberado de cualquier responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

DÉCIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

El "PROVEEDOR" acepta y reconoce que debido a la negociación, ejecución y firma del presente Contrato, ha tenido y tendrá acceso a diversa información relacionada con las operaciones del "IPN", misma que no está disponible a otras personas. En este contexto, el "PROVEEDOR" reconoce que dicha información es considerada secreta y confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual, información verbal o de cualquier otra índole y por lo tanto se obliga a mantener en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y a no divulgar y/o revelar, utilizar, disponer, reproducir, copiar, compartir o de alguna otra forma hacer uso de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines de este Contrato, la presente obligación comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del presente Contrato y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión del mismo.

En caso de incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" o de sus filiales, subsidiarias, directores, ejecutivos, funcionarios, agentes, representantes y/o empleados a las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, facultará al "IPN" a ejercitar las acciones legales conducentes.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

El "PROVEEDOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el "PROVEEDOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, el "PROVEEDOR" se obliga al pago de daños y perjuicios así como a sacar en paz y a salvo al "IPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El "PROVEEDOR" está de acuerdo y reconoce que al "IPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo, sin embargo el "IPN" reconocerá la calidad de autor o inventor del "PROVEEDOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con el "IPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

VIGÉSIMO PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente Contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico. Para tal efecto el "PROVEEDOR" designa como responsable a la ciudadana Gabriela Mújica Suárez; a quien se le podrá localizar en el teléfono 51402950 extensión 31921 y correos electrónicos gabriela.mujica@milenio.com alicia.jimenez@milenio.com El "PROVEEDOR" reconoce que deberá dar aviso oportuno al "IPN", respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al contacto originalmente señalado.

Por su parte el "IPN" designa como encargado a al Licenciado Raúl Contreras Zubieta Franco, Coordinador de Comunicación Social; a quien se le podrá localizar en el teléfono 57296000 extensión 50041 y correo electrónico rcontrerasz@ipn.mx.

Sin detrimento de lo anterior, las partes reconocen que todas las notificaciones que tengan que ver con el debido cumplimiento del presente instrumento y generen efectos legales, se deberán de realizar por escrito con acuse de recibo al domicilio indicado en el apartado de "Declaraciones".

Los cambios de domicilio que efectúen las partes, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

VIGÉSIMO SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir del **1 de abril al 24 de mayo 2016**. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

VIGÉSIMO TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Politécnico Nacional. Así como lo establecido en el oficio de adjudicación número CCS/P/030/2016 de fecha 15 de marzo de 2016.

VIGÉSIMO CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en cualquier momento podrán interponer ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, escrito de solicitud de conciliación por las desavenencias derivadas con motivo de la ejecución del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás correlativos que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulte procedente ante las instancias jurisdiccionales.

VIGÉSIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente Contrato, las partes lo suscriben, por cuadruplicado en la Ciudad de México, al día 1 del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

POR "MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."

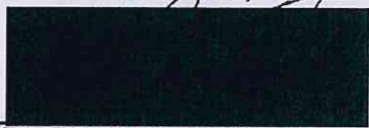

**DOCTOR FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

**ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS Y
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

**LICENCIADO RAÚL CONTRERAS ZUBIETA FRANCO
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.


**JAVIER CHAPA/CANTU
APODERADO LEGAL**

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA



LIC. LAURA INÉS O'HARA VALERO
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DICTAMINACIÓN

EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL SOLO SE PROCEDE A SU REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA PÁGINA 11 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA "CARRERA IPN ONCEK" CELEBRADO ENTRE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.





Ciudad de México, a 18 de abril de 2016.

ANEXO ÚNICO. QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE PUBLICIDAD QUE INICIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL AÑO 2016 Y TERMINA EL 24 DE MAYO DEL AÑO 2016, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA "CARRERA IPN ONCEK". ÁREA REQUERENTE COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL PROVEEDOR "MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V".

COSTO TOTAL DEL CONTRATO.

\$241,696.71 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$38,671.47 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.) DE IVA, DANDO UN TOTAL DE \$ 280,368.18 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.) CONFORME A LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL PROVEEDOR SE OBTIENE LA TABLA SIGUIENTE:

Partida	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario		Monto total por la vigencia del contrato	
				SIN IVA	CON IVA	SIN IVA	CON IVA
33605	Publicación de la Campaña Carrera IPN ONCEK	cintillo	3	\$34,789.80	\$40,356.17	\$104,369.40	\$121,068.51
33605	Publicación de la Campaña Carrera IPN ONCEK	robaplana	3	\$45,775.77	\$53,099.89	\$137,327.31	\$159,299.67
						GRAN TOTAL	GRAN TOTAL
						\$241,696.71	\$280,368.18

SE PUBLICARÁN A LA MEDIDA DE UN CINTILLO DE PLANA, TRES INSERCIONES Y A LA MEDIDA DE UN ROBAPLANA, TRES INSERCIONES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EN EL MEDIO MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.

1.- OBJETIVO INSTITUCIONAL.
Difundir la "CARRERA IPN ONCEK".

2.- OBJETIVO DE COMUNICACIÓN.
Invitar a la comunidad politécnica y a la sociedad en general a asistir a la Carrera IPN ONCEK, como parte de la formación integral de los alumnos del IPN, como una opción alternativa de carácter deportivo.

3.- META A ALCANZAR.
Incrementar un 20% la participación a la "Carrera IPN ONCEK".



[Firma manuscrita]



4.- COBERTURA.
Estatad, Ciudad de México.

5.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS.
Estudiantes, académicos, padres de familia y público en general.

6.- RAZÓN POR LA UTILIZACIÓN DE ESTE MEDIO.
Es un medio con las características específicas del padrón nacional de medios impresos de la Secretaría de Gobernación, para lograr mayor difusión en la Ciudad de México.

POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ÁREA
REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS Y
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN
Y VIGILANCIA.

LCC. RAÚL CONTRERAS ZUBIETA FRANCO
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

POR EL PROVEEDOR
"MILENIO DIARIO S.A DE C.V"

JAVIER/CHAPA CANTÚ
APODERADO LEGAL

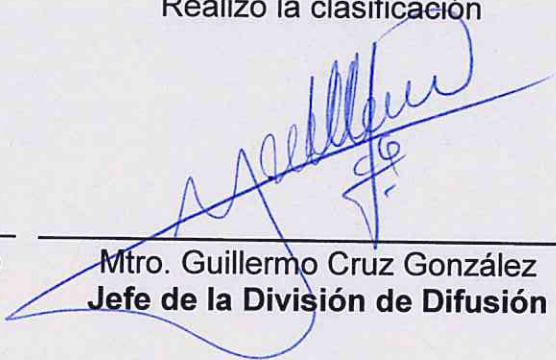
ELIMINADO: Rúbrica (de la página 1-9,11 y anexo), firma (pág. 10 y anexo), ya que son datos personales de carácter confidencial con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Titular de la coordinación

Realizó la clasificación



L.C.C. Raúl Contreras Zubieta Franco
Coordinador de Comunicación Social



Mtro. Guillermo Cruz González
Jefe de la División de Difusión

Fecha 4 sep. 2017

Número IPN-CT-Esp-SIPOT-17-044 del Acta de la Sesión
del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.